

PUBLICACIÓN RECOMENDACIONES

Queja folio N° 5691

Conducta denunciada:

Revocación y restricción en la emisión de documentos tributarios electrónicos asociados a la existencia de discrepancias en su declaración de impuestos mensuales (F29) sin mediar resolución fundada notificada que adoptare dicha medida.

Hechos esenciales constatados:

La contribuyente, una pyme dedicada al alojamiento y restaurante en el centro sur de Chile, inició operaciones en enero de 2023 y firmó un contrato de arrendamiento en marzo del mismo año. En diciembre de 2023, el arrendador emitió facturas de arriendo por todo el primer año y semestre del segundo, pero el SII observó sus declaraciones de impuestos, asignó la anotación N°52 “Preventivo jefe de grupo” y bloqueó la emisión de documentos tributarios en febrero de 2024 sin la emisión de una resolución previa.

Durante el mes de febrero, la contribuyente presentó una petición administrativa con la finalidad de solucionar la revocación e imposibilidad de emitir documentos tributarios mediante plataformas virtuales, solicitando expresamente que se iniciara un procedimiento formal de fiscalización en su caso, para efectos de tramitar correctamente su solicitud y no ver vulnerados sus derechos con consecuencias en el desarrollo de sus actividades económicas.

Los primeros días de marzo la contribuyente recibió un correo electrónico de una fiscalizadora, que confirma que el motivo del bloqueo en la emisión de documentos es la existencia de discrepancias en su declaración de impuestos mensuales (F29).

Entre el mes de marzo al mes de abril, la contribuyente tuvo complicaciones y conflictos con sus clientes, tanto públicos como privados, producto de la restricción en la emisión de documentos tributarios. Por lo cual, sumado a la instrucción de la funcionaria, se efectuó una “Solicitud de folios electrónicos y timbraje de documentos”.

Tras efectuar dicha “Solicitud de folios electrónicos y timbraje de documentos” una funcionaria del SII comunicó mediante correo electrónico y sin mediar resolución fundada a la contribuyente que se les autorizó extraordinariamente la emisión de 3 facturas, 2 notas de crédito y 2 notas de débito. El mismo día la contribuyente solicitó que se brindaran argumentos legales de la medida adoptada en su contra, sin obtener respuesta favorable.

Finalmente, la contribuyente ingresó una solicitud de tramitación de Queja a la Defensoría del Contribuyente por los hechos anteriormente descritos. Transcurrido dos días tras de la recepción de la solicitud de tramitación de Queja, el SII emitió un requerimiento de antecedentes y eliminó la anotación preventiva N°52 que restringía el bloqueo en la emisión de documentos.

Resultado del procedimiento de queja:

Los hechos acreditados en el marco del procedimiento de Queja llevaron a la Defensoría a concluir que las funcionarias denunciadas vulneraron la ley y los derechos de los contribuyentes reconocidos en la Constitución Política de la República y en los artículos 8 bis N°1, 4, 13, 14 y 8 ter del Código Tributario.

Fundamentos de derecho que sustentan la determinación:

La normativa tributaria exige que las medidas de diferimiento, revocación o restricción en la emisión de documentos tributarios electrónicos sean excepcionales y sujetas al principio de juridicidad.

En efecto, el artículo 8 bis, 8 ter y 59 del Código Tributario facultan al SII a diferir, es decir, suspender temporalmente; revocar, esto es, invalidar los efectos de folios ya emitidos; o restringir, en otras palabras, limitar total o parcialmente, la emisión de documentos tributarios electrónicos, pero exclusivamente en los casos que la ley autoriza, mediante una resolución fundada debidamente notificada al contribuyente. Cuestión que no ocurrió en el particular.

Resumen de las recomendaciones evacuadas por la Defensoría:

- Al Director del SII, la instrucción inmediata a la dependencia que resulte competente para la revocación del efecto de restricción de obtención de folios y timbraje de documentos o restricción en la emisión de documentos tributarios mediante anotaciones preventivas, como es la anotación N°52.
- Al Director del SII, requerir a la dependencia que resulte competente para la confección de una instrucción interna u oficio circular dando cuenta a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos de las facultades y restricciones legales asociadas a medidas de diferimiento, restricción o revocación de documentos tributarios a contribuyentes.
- Al Director Regional a facilitar el cambio de grupo de fiscalización competente para la revisión de la situación del contribuyente.
- A las funcionarias la comunicación de disculpas a la contribuyente por los hechos objeto de la queja.
- La asistencia obligatoria de las funcionarias a mínimo dos capacitaciones, una de ellas asociada a los derechos de los contribuyentes y otra a procedimientos de fiscalización.

Ninguna de estas recomendaciones fue aceptada por los requeridos.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE